FIRMA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD POR LA QUE SE CORRIGE UN ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LA RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES POR SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DEL AÑO 2023 (PRORROGADOS PARA 2026)

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 9 de octubre de 2026 se dictó Resolución provisional de otorgamiento de subvenciones a las entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2023 (prorrogados para 2026), que fue notificada a la entidad interesada con fecha 13 de otubre de 2026, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

Segundo. Con posterioridad a su firma se ha advertido la existencia de un error material en la descripción del motivo de desestimación correspondiente al expediente DGEMEL/26/00097, cuyo solicitante es el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, incluido en el Anejo 2 de la citada resolución, en el que, por error, se denomina “empresa” al sujeto que no se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, cuando dicho sujeto es el propio Ayuntamiento solicitante, según resulta del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Segundo. El error detectado tiene carácter material y no supone una modificación de la valoración realizada ni de los hechos obrantes en el expediente, limitándose a corregir la denominación del sujeto respecto del cual se aprecia el incumplimiento del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que el apartado Siete.5 de la disposición adicional octogésima cuarta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, exige al ayuntamiento solicitante. Dicho sujeto se designó erróneamente en la resolución provisional como “empresa”, cuando se trata del propio Ayuntamiento, tal como resulta directamente del certificado obrante en el expediente, sin necesidad de interpretación jurídica alguna. Se mantiene, por tanto, el sentido de la resolución provisional respecto del citado expediente.

Tercero. Estas subvenciones, cuyo otorgamiento viene impuesto por una norma de rango legal, se rigen por la citada disposición adicional octogésima cuarta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y, supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, de conformidad con el artículo 22.2.b) de dicha ley y el artículo 66.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Al no regular la disposición adicional el trámite de alegaciones resulta de aplicación el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dado que el error afecta a la motivación del incumplimiento comunicado al interesado, y a fin de garantizar la efectividad de dicho trámite y evitar

FIRMADO por: LUCIA MARTINEZ RIVEIRO. A fecha: 20/10/2026 09:16 AM
DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD
Total folios: 2 (1 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02AA578616C3D76C0E148AD. Verificable en https://sede.transportes.gob.es

FIRMA

cualquier indefensión, procede reabrir el trámite de alegaciones respecto del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en los términos que se establecen en la parte dispositiva.

RESUELVO

Primero. Corregir el error material advertido en el Anejo 2 de la Resolución provisional de 9 de octubre de 2026, correspondiente al expediente **DGEMEL/26/00097 - El Puerto de Santa María**.

Donde dice:

Incumplimiento **2.**
"La empresa prestadora del servicio no está al corriente con sus obligaciones tributarias a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes."

Debe decir:

Incumplimiento **2.**
"El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María no se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la fecha final del plazo de presentación de solicitudes, habiéndose acreditado dicha circunstancia mediante el certificado aportado al expediente."

Segundo. Mantener el resto del contenido de la Resolución provisional en sus propios términos.

Tercero. Conceder al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María un plazo de **diez días hábiles** contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución para formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes respecto de la resolución provisional en lo que afecta al expediente DGEMEL/26/00097, en sustitución del plazo inicialmente concedido. Las alegaciones que, en su caso, ya hubiera presentado serán tenidas en cuenta, sin perjuicio de que pueda completarlas dentro de ese plazo.

Cuarto. Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María por el mismo medio empleado para la notificación de la resolución provisional, de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible https://subvenciones.mitma.gob.es/

Quinto. La presente resolución tiene carácter de acto de trámite no cualificado, por lo que, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra ella no cabe recurso.

LA DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD
Lucía Martínez Riveiro

FIRMADO por: LUCIA MARTINEZ RIVEIRO. A fecha: 20/10/2026 09:16 AM
DIRECTORA GENERAL DE ESTRATEGIAS DE MOVILIDAD
Total folios: 2 (2 de 2) - Código Seguro de Verificación: MFOM02AA578616C3D76C0E148AD. Verificable en https://sede.transportes.gob.es